

el Procedimiento Sancionador, no exige notificación independiente de la Propuesta de Resolución, que no obstante fue notificada conjuntamente con la Resolución; en segundo lugar, el ahora recurrente formuló alegaciones contra el Acuerdo de Iniciación, que fueron contestadas en la Propuesta y en la Resolución recurrida, señalándose en esta última la posibilidad de interponer recurso de alzada, derecho que ejercitó, y en virtud del cual, se dicta la presente, por lo que en ningún supuesto se ha menoscabado el derecho a la defensa del recurrente.

En lo atinente a la caducidad del procedimiento, el artículo 42.3.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, establece que el plazo máximo para notificar la Resolución, en los procedimientos iniciados de oficio, se computará desde la fecha del Acuerdo de Iniciación, y no desde la del Acta/Denuncia como alega el recurrente, datando el Acuerdo de Iniciación de 4 de febrero de 2002 y habiéndose notificado la Resolución el 15 de marzo de 2002, en ningún supuesto se ha producido la caducidad o perención del procedimiento, al no haber transcurrido el plazo máximo de doce meses para notificar la Resolución, establecido en el Anexo I, apartado 4.1.6, de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos.

En cuanto a la prescripción alegada, no sería de aplicación el Código Penal por analogía, sino el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a cuyo tenor:

Artículo 132. Prescripción.

“1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.”

2. (...)

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.”

En lo referente a las alegaciones de los apartados 4.º y 5.º, el tipo infringido encuentra su definición en el artículo 29.8 de la Ley 2/86, de 19 de abril, de Juego y Apuestas de la C.A. de Andalucía, a cuyo tenor:

“Son infracciones graves:

Practicar juegos de azar en establecimientos públicos, círculos tradicionales o clubes públicos o privados cuando la suma total de las apuestas supere el salario mínimo interprofesional mensual.”

Según el Acta/Denuncia de referencia, el ahora recurrente jugaba la cantidad de 2.000 pesetas, ascendiendo la suma total de las apuestas a 221.000 pesetas, cantidad superior al SMI establecido para el año 2001 por el artículo 1 del Real Decreto 3476/2000, de 29 de diciembre, en 72.120 pesetas/mes; en lo atinente a la minoración solicitada, la infracción cometida se subsume en el tipo definido ut supra, revisiendo el carácter de Grave, y habiendo sido impuesta la sanción en su grado mínimo.

Por cuanto antecede, vistas la Ley 2/86, de 19 de abril, de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la sanción impuesta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente

al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01), Fdo. Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 9 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por Granada 61, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Málaga, recaída en el Expte. 5585.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Granada 61, S.L., de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintisiete de mayo de dos mil dos.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 8 de noviembre de 2001, la entidad Granada 61 S.L., en calidad de titular del establecimiento denominado “Bar Morrissey”, solicitó de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, autorización de horario especial para el establecimiento público anteriormente citado, sito en C/ Granada, 66, de Málaga.

Segundo. Simultáneamente con fecha 12 de noviembre de 2001, se solicita de la Subdelegación del Gobierno de Málaga y del Excmo. Ayuntamiento de Málaga los preceptivos informes, a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 8 de la Orden 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el horario especial solicitado.

Tercero. Con fecha 14 de enero de 2002, la Delegación del Gobierno dicta una resolución por la cual acuerda denegar la ampliación del horario solicitado, del establecimiento arriba mencionado.

Cuarto. Notificada la resolución sancionadora con fecha 24 de enero de 2002, el interesado interpone, con fecha 27 de marzo de 2002, recurso de alzada, cuyas alegaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 18 de junio de 2001, delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

II

El artículo 115.1 de la Ley 30/1992 establece:

“El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso”, cuyo cómputo de acuerdo con el artículo 48, apartado 2, se realizará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, y de fecha a fecha de conformidad con el artículo 5 del Código Civil.

Del examen del expediente administrativo resulta que la recurrente recibió la notificación personal de la resolución que ahora se recurre, el día 24 de enero de 2002, y presentó, en el Registro General de la Delegación del Gobierno (Reg. 42053), el recurso de alzada el día 27 de febrero de 2002, cuando ya había transcurrido el plazo legalmente establecido, un mes, con lo que la resolución sancionadora ha adquirido firmeza.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo no admitir el recurso interpuesto extemporáneamente por la entidad Granada 61, S.L.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01), Fdo. Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 9 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 2002, de Delegación del Gobierno de Granada, por la que se anuncia subsanación de errores relativa a la Orden de 20 de mayo de 2002.

De conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se regulan y convocan subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades en el marco de Convenios con las Entidades Locales de Andalucía, y examinada la documentación presentada por la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Al-Andalus, se comprueba que la misma carece de la siguiente documentación justificativa que le es legalmente exigible:

Ayuntamiento de Guadix.

- Modelo de Convenio a suscribir entre la Asociación y la Entidad Local. El modelo de Convenio incluirá el programa de actividades a desarrollar y el presupuesto desglosado de las mismas.

- Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local con la que se pretende suscribir Convenio de Colaboración, que apruebe:

La celebración del Convenio, pudiendo condicionar dicha celebración a la concesión de la subvención solicitada a la Junta de Andalucía.

En caso de que la Entidad Local colabore en la financiación del Convenio, cantidad exacta que se compromete a aportar.

- Certificado de la Entidad Local con la que se pretende suscribir Convenio de Colaboración, acreditativo de la cantidad total que la Entidad destina a consumo en el presupuesto del ejercicio 2002, excluida la cantidad que, en su caso, se aporte para colaborar en la financiación del Convenio.

Por todo lo cual, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 20 de mayo de 2002, se le requiere para que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, proceda a efectuar la subsanación de los referidos errores mediante la remisión de la documentación solicitada al Servicio de Consumo de Granada de la Junta de Andalucía, sito en Plaza de los Campos, 4, 1.º B, de Granada.

En caso de no atenderse el presente requerimiento, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se hace constar que el presente requerimiento está expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación de Gobierno de Granada sita en C/ Gran Vía, 34 (Granada).

Granada, 23 de septiembre de 2002.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 2002, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se anuncia subsanación de errores relativa a la Orden de 20 de mayo de 2002.

De conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se regulan y convocan subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios para la realización de actividades en el marco de Convenios con las Entidades Locales de Andalucía, y examinada la documentación presentada por la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía -FACUA- Granada, se comprueba que la misma carece de la siguiente documentación justificativa que le es legalmente exigible:

Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla.

- Certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local con la que se pretende suscribir Convenio de Colaboración, que apruebe:

La celebración del Convenio, pudiendo condicionar dicha celebración a la concesión de la subvención solicitada a la Junta de Andalucía.

En caso de que la Entidad Local colabore en la financiación del Convenio, cantidad exacta que se compromete a aportar.

- Certificado de la Entidad Local con la que se pretende suscribir Convenio de Colaboración, acreditativo de la cantidad total que la Entidad destina a consumo en el presupuesto del ejercicio 2002, excluida la cantidad que, en su caso, se aporte para colaborar en la financiación del Convenio.